



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE NEIVA
SALA QUINTA DE DECISIÓN CIVIL FAMILIA LABORAL
M.P. ÉDGAR ROBLES RAMÍREZ

Proceso: ORDINARIO LABORAL
Demandante: NENCER MORA RUBIANO
Demandados: TELMEX COLOMBIA S.A
Radicación: 41001310500220170052701
Asunto: NIEGA CASACIÓN

Neiva, quince (15) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Discutido y aprobado mediante acta No. 026 del 15 de marzo de 2022

1.- ASUNTO

Procede la Sala a resolver sobre la procedencia del recurso extraordinario de casación formulado por el apoderado de la parte demandante dentro del presente asunto.

2.- ANTECEDENTES

Mediante escrito presentado a la jurisdicción el día 8 de septiembre de 2017, el señor NENCER MORA RUBIANO, formuló demanda ordinaria laboral de primera instancia en contra de la sociedad TELMEX COLOMBIA S.A, solicitando que se declarara que el demandante se encontraba amparado por el fuero circunstancial y en consecuencia, la ineficacia del despido, condenando al pago de todos los salarios y prestaciones dejadas de percibir,

TELMEX COLOMBIA S.A., se opuso a las pretensiones, argumentando que la terminación del contrato atendió a una justa causa imputable al trabajador, ante las graves faltas en que incurrió el actor.

En sentencia proferida el 21 de mayo de 2018, el Juzgado Segundo Laboral de Circuito de Neiva, accedió parcialmente a las pretensiones de la demanda condenando a la demandada a pagar la suma de \$15.871.504.

Inconforme con la decisión, la parte demandada interpuso recurso de apelación, que fue despachado desfavorablemente por este Tribunal mediante sentencia del 17 de noviembre de 2021.

3.- CONSIDERACIONES

“El objeto del recurso extraordinario de casación es anular una decisión judicial que contiene una incorrecta interpretación o aplicación de la ley, o que ha sido dictada en un procedimiento que no cumple con las solemnidades legales, es decir, por un error *in iudicando* o por un error *in procedendo*.”

Al respecto, Hernando Devis Echandía afirma que ‘La casación no da lugar a una instancia, como sucede con las apelaciones de las sentencias, pues precisamente existe contra las sentencias dictadas en segunda por los tribunales superiores y que reúnan ciertos requisitos (...) [que] está limitado a los casos en que la importancia del litigio por su valor o su naturaleza lo justifica’¹.

Ahora bien, para que sea procedente al recurso extraordinario en mención deben concurrir varios presupuestos a saber: a) que se trate de impugnar una sentencia proferida en un proceso ordinario; b) que el recurso se haya formulado dentro del término legal; c) que quien lo presente se encuentre legitimado para ello y d) que se acredite interés jurídico para el efecto.

Sobre la legitimación para interponer el recurso de casación, cuando la sentencia de segunda instancia confirma en todas sus partes la decisión de primer grado, es requisito indispensable que aquel que recurre en casación, haya demostrado inconformidad con el fallo de primer grado, por ser éste, total o parcialmente adverso a sus pretensiones. Así, lo establece el inciso 2 del artículo 337 del C.G.P., que dispone: “No podrá interponer el recurso quien no apeló de la sentencia de primer grado, cuando la proferida por el tribunal hubiere sido exclusivamente confirmatoria de aquella.”

Lo anterior, obedece que “su silencio implica asentimiento tácito a la decisión de primera instancia, la que, si es confirmada, ya no podrá impugnarse en casación por el litigante que se conformó con ella, pues si en tal circunstancia se mantiene la situación consentida, ello significa, en últimas, que la sentencia del tribunal no causa agravio alguno al no apelante.”²

¹ RECURSOS EXTRAORDINARIOS EN MATERIA LABORAL, Colegio de Abogados del Trabajo; Legis Editores S.A, 2020. Pág. 35.

² Murcia Ballén, H. RECURSO DE CASACIÓN



Dicho en otras palabras, no es posible tener en cuenta para determinar la legitimación aquellos conceptos que la sentencia de primera instancia resolvió, si con ello la parte respectiva demostró conformidad, salvo en tratándose del grado jurisdiccional de consulta, donde el beneficiario de esta no pierde el interés para recurrir en casación, pese a no apelar la decisión de primer grado que le desfavorece; ello por cuanto se trata de un grado jurisdiccional que tiene el carácter de orden público en atención a normas que protegen los derechos mínimos e irrenunciables.

En el sub iudice, concurren parcialmente los presupuestos para conceder el recurso extraordinario, en tanto que a) la sentencia atacada fue proferida en un proceso ordinario; y b) el recurso se formuló dentro del término legal, según constancia secretarial del 12 de enero de 2022; sin embargo, encuentra esta Corporación que no existe legitimación por parte del demandante para interponer el recurso, como quiera que éste no apeló en oportunidad la sentencia de primer grado.

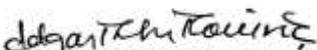
Por lo expuesto, y como quiera que la parte demandante fue aquiescente frente a la decisión de primera instancia, la Sala

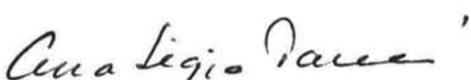
4. RESULEVE

PRIMERO. – DENEGAR el recurso extraordinario de casación formulado por la parte demandante, conforme a lo motivado.

SEGUNDO. - En firme esta providencia remítanse las diligencias al juzgado de origen, para lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE


EDGAR ROBLES RAMÍREZ


ANA LIGIA CAMACHO NORIEGA


LUZ DARY ORTEGA ORTIZ



M.P. Edgar Robles Ramírez. Rad. 41001310500220160080602

Firmado Por:

**Edgar Robles Ramirez
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional
Sala Civil Familia Laboral
Tribunal Superior De Neiva - Huila**

**Luz Dary Ortega Ortiz
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional
Sala Civil Familia Laboral
Tribunal Superior De Neiva - Huila**

**Ana Ligia Camacho Noriega
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional
Sala 003 Civil Familia Laboral
Tribunal Superior De Neiva - Huila**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b99d288cc0d836d467299e9c61fe904767ec37d1c71a9442af214be41ae073f0

Documento generado en 15/03/2022 01:02:26 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**